

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2016-1798 *Resolución de 24 de febrero de 2016, por la que se habilita para varios instrumentos de medida al organismo autorizado de verificación metrológica con número 06-OV-0021, en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o verificación periódica, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2016 (registro de entrada 1314) "OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S. A.U", presenta solicitud para obtener la acreditación como organismo de verificación metrológica en varios campos (instrumentos de medida), en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o de verificación periódica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y del RD 889/2006 de 21 de julio, que regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, adaptado a la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de libre acceso a las actividades de servicio mediante el RD 339/2010 de 19 de marzo.

Conjuntamente se aporta la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/334 (Anexo Técnico Rev.1) y fecha 04/12/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Cantabria, y por razón de la materia, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Real Decreto 1903/1996 de 2 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Industria, Energía y Minas, así como con el Decreto 99/1996 de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Trabajo e Industria y que atribuye a esta Dirección General las competencias en materia de Industria.

Segundo.- El RD 889/2006, de 21 de julio, adecuado a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por el RD 339/2010, de 19 de marzo, y la Directriz 1/2007 de 26 de noviembre, establecen el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, y fija las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para la ejecución del citado control.

Tercero.- De acuerdo al Art. 25.4 del RD 889/2006 la vigencia de la autorización e inscripción en el registro de control metrológico será INDEFINIDA, debiendo las Administraciones Públicas competentes velar periódicamente, y como máximo cada dos años, por el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la inscripción.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

Cuarto.- De acuerdo a la documentación presentada, "OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U." cumple todas las condiciones y requisitos legales y técnicos exigidos por la referida normativa reguladora en vigor, para obtener la acreditación como organismo de verificación metrológica en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o de verificación periódica en los ámbitos descritos, disponiendo de la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/334 (Anexo Técnico Rev.1), por la que se confirma que la citada empresa cumple con los requisitos exigidos en el Anexo II del RD 889/2006 para actuar en el ámbito mencionado.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el RD 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, las diversas ordenes, por la que se regula el control metrológico del Estado para cada uno de los instrumentos de medida solicitados, en sus fases de verificación, después de reparación o modificación y de verificación periódica, la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, y demás normativa de legal y vigente aplicación, y vista la propuesta del Servicio de Inspección y Seguridad de fecha 24 de febrero de 2016,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO HA RESUELTO:

1. Habilitar a "OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U.", con CIF: A-40007460 como organismo de verificación metrológica para el control metrológico de los instrumentos de medida recogidos en el ANEXO de esta resolución, en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o verificación periódica, con carácter INDEFINIDO y con el alcance recogido en la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/334 (Anexo Técnico Rev.1).

2. Las tarifas máximas aplicables serán las últimas fehacientemente comunicadas a esta administración y que podrán ser actualizadas de acuerdo a la evolución del IPC anual, previa comunicación y autorización de esta Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

3. La presente autorización queda supeditada al cumplimiento en todo momento de lo establecido en el RD 889/2006, de 21 de julio, de los procedimientos de verificación establecidos, de cuanta otra normativa pueda desarrollarse, y al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la misma.

4. La Administración realizará comprobaciones periódicas del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de habilitación, quedando la empresa obligada a comunicar toda modificación que pueda afectar al cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en la autorización y en la norma reguladora. En todo caso, y con carácter anual, en el primer trimestre del año la empresa presentará la memoria de actividades realizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. La presente autorización será publicada en el BOC y podrá ser suspendida o revocada por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de acuerdo a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y su normativa de desarrollo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la C.A. de Cantabria y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 48

Santander, 26 de enero de 2016.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

ANEXO

- Registradores de temperatura y termómetros.
- Manómetros analógicos de uso público para neumáticos de vehículos automóviles.
- Manómetros electrónicos destinados a medir la presión de los neumáticos de vehículos a motor.
- Sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores o dispensadores.
- Sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores o dispensadores, destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible (Adblue).

[2016/1798](#)